



“Comparación legislativa impositiva entre las provincias en función del proyecto de reforma con media sanción”



**Centro de Estudios y Servicios
Bolsa de Comercio de Santa Fe**

Fecha: agosto de 2012.



Bolsa de Comercio de Santa Fe

Presidente

Dr. Eduardo González Kees

Vicepresidente 1º

CPN Melchor Amor Arranz



Centro de Estudios y Servicios

Director

CPN Fabio Arredondo

Coordinadora

Lic. María Lucrecia D´Jorge

Economistas

Lic. Pedro P. Cohan

Sra. Carolina E. Sagua

“Comparación legislativa impositiva entre las provincias en función del proyecto de reforma con media sanción”

Fecha: agosto de 2012.

Centro de Estudios y Servicios
Bolsa de Comercio de Santa Fe
San Martín 2231 - 3000 - Santa Fe
Tel Fax: (0342) 4554734
Email: ces@bolcomsf.com.ar
Web sites: <http://www.bcsf.com.ar>
o <http://ces.bcsf.com.ar/>

Comparación legislativa impositiva entre las provincias en función del proyecto de reforma con media sanción en Senadores (Santa Fe, 12/07/12)

En el siguiente informe se presenta una comparación entre la legislación impositiva de las provincias de Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe. El objetivo principal del estudio consiste en comparar la carga impositiva en materia de Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a los Ingresos Brutos, tomando en consideración la propuesta de reforma del sistema tributario provincial que está en evaluación en nuestra provincia, y que obtuvo media sanción por Senadores el pasado jueves 12 de julio.

En particular se espera aportar elementos al análisis de la situación de la provincia de Santa Fe antes y después de las reformas propuestas, en comparación con las provincias de Córdoba y Entre Ríos.

1. Impuesto a los Ingresos Brutos.

La tabla que se presenta a continuación muestra una comparación entre las alícuotas correspondientes a la legislación actual de Entre Ríos, Córdoba y Santa Fe. Además incluye una comparación con las alícuotas propuestas en la reforma.

	Entre Ríos	Córdoba	Santa Fe	
			Con modificaciones	Sin modificaciones
Alícuota general	3,5%	4%	3,5%	3,5%
Actividades primarias	Exento para contribuyentes radicados o con sede de pago en la provincia 1% contribuyentes no radicados en la provincia 1,6% Servicios relacionados con las actividades primarias.	Exento para contribuyentes radicados o con sede de pago en la provincia 1% contribuyentes no radicados en la provincia	Exento para contribuyentes radicados o con sede de pago en la provincia 1% contribuyentes no radicados en la provincia	Exento para contribuyentes radicados o con sede de pago en la provincia 1% contribuyentes no radicados en la provincia
Actividades industriales	Exento para contribuyentes radicados o con sede de pago en la provincia Entre 0,25% y	Exento para contribuyentes radicados o con sede de pago en la provincia Entre 0,25% y	Exento para contribuyentes radicados o con sede de pago en la provincia 3,5%	Exento para contribuyentes radicados o con sede de pago en la provincia 3,5%

	3,5% para contribuyentes no radicados en la provincia según la actividad	1,5% para contribuyentes no radicados en la provincia según la actividad	contribuyentes no radicados en la provincia	contribuyentes no radicados en la provincia
Construcción	3,5% 1,6% obra pública con fondos Municipales o Provinciales 3,5% obra pública con fondos Nacionales	Exenta	2,0% Empresas radicadas en la provincia El ejecutivo puede incrementar la alícuota en un 50% para empresas no radicadas en la provincia 0% Obra Pública	Exenta
Electricidad y gas	3% 0% suministro destinado a la producción primaria, industrial y comercial 2,5% Suministro destinado a la reventa	3,5% Exento para el suministro contribuyentes radicados en la provincia (excepto consumidores residenciales) 1,5% suministro a empresas industriales y para la generación de energía eléctrica 2,5% suministro a cooperativas de usuarios 5,5% suministro a residenciales	3,5% 2,5% producción y distribución destinada a uso no residencial	3,5% 2,5% producción y distribución destinada a uso no residencial
Comercio al por mayor	2,5% 1,6% productos agropecuarios destinados al sector primario 1,6% semillas, agroquímicos y fertilizantes	4% 2,95% vehículos producidos en el MERCOSUR 2% semillas, agroquímicos y fertilizantes 1,5%	3,5% 2% semillas, agroquímicos y fertilizantes 4,5% medicamento para uso humano 2,5% alimentos y	3,5% 2% semillas, agroquímicos y fertilizantes 1% medicamento para uso humano 2,5% alimentos y bebidas

	<p>1,6% medicamento para uso humano 1,2% leche fluida para reventa 4% acopiadores de productos agropecuarios (radicados y no radicados) 4% consignatarios de hacienda 4% billetes de lotería y juegos de azar 3,5% tabaco y cigarrillos 0,25% combustible líquido y GNC 4% intermediación en la comercialización de productos agropecuarios 4% cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente 5% bienes usados 4% cooperativas específicas</p>	<p>medicamento para uso humano 2,5% pan Consignatarios de hacienda: 5,5% comisiones de rematador y 3% fletes, básculas, pesaje y otros ingresos 7,5% billetes de lotería y juegos de azar 6,5% tabaco y cigarrillos 2% combustible líquido y GNC 4,10% gas licuado de petróleo en garrafas 0,25% compra venta de cereales, forrajas y oleaginosas</p>	<p>bebidas 2,5% leche fluida para reventa 2,5% productos que tengan un proceso industrial aún con venta directa al público, derivados de carne, harina (industria del pan), hortalizas y frutas 4,5% acopiadores radicados en la provincia y 5,5% acopiadores no radicados en la provincia 4,5% canjeadores de productos agropecuarios 4,5% cooperativas que declaren por diferencia entre precios de ventas y compras 4,5% billetes de lotería y juegos de azar 4,5% tabaco y cigarrillos 1% combustible líquido y GNC 4,5% chatarras y sobrantes de producción 3,5% Comercialización de granos de cereales y oleaginosas no destinados a la siembra y</p>	<p>2,5% leche fluida para reventa 2,5% productos que tengan un proceso industrial aún con venta directa al público, derivados de carne, harina (industria del pan), hortalizas y frutas 4,5% acopiadores de productos agropecuarios 3,5% canjeadores de productos agropecuarios 4,5% cooperativas que declaren por diferencia entre precios de ventas y compras 4,5% billetes de lotería y juegos de azar 4,5% tabaco y cigarrillos 0,25% combustible líquido y GNC 4,5% chatarras y sobrantes de producción No se incluía en la base imponible: Comercialización de granos de cereales y oleaginosas no destinados a la siembra y recibido como pago por</p>
--	---	---	---	---

			recibido como pago por prestaciones	prestaciones
Comercio al por menor	<p>3,5% 3% vehículos, maquinarias y aparatos, 0km 2,5% medicamento para uso humano por el sistema de obras sociales Combustible líquido y GNC: 3% expendio al público 4% billetes de lotería y juegos de azar 5% bienes usados 4% cooperativas específicas</p>	<p>4% 2,95% vehículos producidos en el MERCOSUR 3,5% pan 2% agroquímicos y fertilizantes 1,5% medicamento para uso humano Combustible líquido y GNC: 3,25% expendio al público y 3,5% industrialización con expendio al público 4,10% gas licuado de petróleo en garrafas 6,5% tabaco y cigarrillos 7,5% billetes de lotería y juegos de azar 0,25% compra venta de cereales, forrajeras y oleaginosas</p>	<p>3,5% Exenta: pan común y leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos 2,5% productos que tengan un proceso industrial aún con venta directa al público, derivados de carne, harina (industria del pan), hortalizas y frutas 2% semillas, agroquímicos y fertilizantes 1% medicamento para uso humano 2,5% expendio al público de combustibles líquidos y GNC Exenta: venta de gas natural por redes cuando el consumo sea < 200m3 bimensuales 4,5% peletería 4,5% casas de antigüedades y objetos de arte que no sean realizados por el propio artesano 4,5% artículos fotografía 4,5% art. ópticos no ortopédicos</p>	<p>3,5% Exenta: pan común y leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos 2,5% productos que tengan un proceso industrial aún con venta directa al público, derivados de carne, harina (industria del pan), hortalizas y frutas 2% semillas, agroquímicos y fertilizantes 1% medicamento para uso humano 3,25% expendio al público de combustibles líquidos y GNC Exenta: venta de gas natural por redes cuando el consumo sea < 200m3 bimensuales 4,5% peletería 4,5% casas de antigüedades y objetos de arte que no sean realizados por el propio artesano 4,5% artículos fotografía 4,5% art. ópticos no ortopédicos</p>

			<p>4,5% joyas, relojes, etc 4,5% tabaco y cigarrillos 4,5% billetes de lotería y juegos de azar 4,5% filatelia y numismática 4,5% chatarras y sobrantes de producción 6,5% ventas de armas de fuego 3,5% Comercialización de granos de cereales y oleaginosas no destinados a la siembra y recibido como pago por prestaciones</p>	<p>4,5% joyas, relojes, etc 4,5% tabaco y cigarrillos 4,5% billetes de lotería y juegos de azar 4,5% filatelia y numismática 4,5% chatarras y sobrantes de producción 6,5% ventas de armas de fuego No se incluía en la base imponible: Comercialización de granos de cereales y oleaginosas no destinados a la siembra y recibido como pago por prestaciones</p>
Restaurantes y hoteles	2,5%	4% 10,5% hoteles alojamiento por hora y similares 2% provisión de alimentos cocidos, racionados y embasados (sin destino a consumidores finales)	3,5% 15% hoteles alojamiento por hora y similares	3,5% 15% hoteles alojamiento por hora y similares
Transporte y almacenamiento	3,5% 1,6% auto transporte urbano y suburbano de pasajeros por colectivo 1,6% transporte	4% 3,5% transporte terrestre a excepción de: 1,5% transporte automotor de cargas; 2,5% transporte de	3,5% Exento transporte automotor urbano regular de pasajeros, cuando en el ejercicio de la	3,5% 1,5% transporte de carga y pasajeros cuando el vehículo esté radicado en la provincia 4,5% transporte

	<p>de cargas y mudanzas (excepto encomiendas y documentos) 2,5% transporte interurbano de pasajeros 2,5% transporte de escolares habilitados 5% agencias de turismo, o remuneración a intermediación</p>	<p>prod. agrícola-ganaderos en estado natural; 1,5% transporte terrestre automotor de prod. agrícola-ganaderos en estado natural 3,5% transporte por agua 3,5% transporte aéreo 3,5% serv. relacionados con el transporte Exento: transporte de pasajeros por taxi cuando sea propietario y de único móvil 7,5% agencias de turismo, o remuneración a intermediación 2,5% agencias de turismo por las operaciones de compra-venta y/o prestaciones de serv que realicen por cuenta propia 1,5% agentes de carga internacional</p>	<p>actividad se afecten vehículos radicados en Jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, y se otorgue una reducción del cien por ciento (100 %) en la tarifa ordinaria para los alumnos regulares del nivel secundario, terciario de grado y universitario 1,5% transporte de carga y pasajeros cuando el vehículo esté radicado en la provincia 4,5% transporte de caudales y valores Exento: transporte de pasajeros por taxi cuando sea propietario y de único móvil</p>	<p>de caudales y valores Exento: transporte de pasajeros por taxi cuando sea propietario y de único móvil</p>
Servicios de comunicaciones	<p>3,5% 4% intermediación en las prestaciones de servicios telefónicos brindados a través de cabinas</p>	<p>6,5%</p>	<p>3,5% 6% telefonía celular móvil 5% telefonía fija, no prestada por cooperativas 4,5% locación de servicios de comunicación inalámbrica</p>	<p>3,5% 4,5% telefonía celular móvil 4,5% locación de servicios de comunicación inalámbrica 4,5% locación de servicios de televisión o</p>

	telefónicas		4,5% locación de servicios de televisión o emisión de música y/o noticias por cable 5% servicios de Internet	emisión de música y/o noticias por cable
Servicios Financieros	3,5% 5% actividades de intermediación que se ejercen percibiendo bonificaciones y otras retribuciones análogas 5% operaciones financieras efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras sujetas al régimen de Entidades Financieras, incluidas las casas de préstamos y 6% operaciones no sujetas al régimen de Entidades Financieras 4% entidades de capitalización y ahorro 8,5% préstamos de dinero 5% compra y venta de divisas 4% compañías de seguros 5% productores	4% 4,60% actividades de intermediación que se ejercen percibiendo bonificaciones y otras retribuciones análogas 2,3% toda actividad de intermediación en las operaciones de granos en estado natural no destinados a la siembra. 5% Préstamos de dinero, descuentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras sujetas al régimen de Entidades Financieras, incluidas las casas de préstamos y 5,5% préstamos de dinero,	3,5% Actividades de intermediación que se ejercen percibiendo bonificaciones y otras retribuciones análogas: 4,5% cuando se trate de contribuyentes radicados en la provincia y 5,5% cuando se trate de contribuyentes radicados fuera de la provincia 6% Préstamos de dinero, descuentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras sujetas al régimen de Entidades Financieras, incluidas las casas de préstamos y 6,5% préstamos de dinero,	3,5% 4,5% actividades de intermediación que se ejercen percibiendo bonificaciones y otras retribuciones análogas 5% Préstamos de dinero, descuentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras sujetas al régimen de Entidades Financieras, incluidas las casas de préstamos y 5,5% préstamos de dinero, descuentos de terceros y demás operaciones financieras no sujetas al régimen de Entidades Financieras 15% depositantes

	asesores de seguros	<p>descuentos de terceros y demás operaciones financieras no sujetas al régimen de Entidades Financieras</p> <p>2,1% prestamos de dinero efectuados por asociaciones mutualistas en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuados por sus asociados y</p> <p>2,6% asociaciones mutualistas no incluidas anteriormente</p> <p>4,5% compañías de capitalización y ahorro</p> <p>4,5% casas o personas que compren o vendan pólizas de empeño</p> <p>4,5% empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra</p> <p>3,5% entidades de seguros y reaseguros</p>	<p>descuentos de terceros y demás operaciones financieras no sujetas al régimen de Entidades Financieras</p> <p>15% depositantes de dinero</p> <p>15% casas o personas que compren o vendan pólizas de empeño</p> <p>5% compra y venta de divisas</p> <p>4,5% comercialización o financiación por el sistema de ahorro previo, compartido o círculos cerrados, con o sin sorteos para la adjudicación</p> <p>5,5% negociación de planes de ahorro u órdenes de compra</p> <p>5,5% retribución a emisores de tarjetas de créditos y compras</p> <p>4,5% remate de antigüedades y objetos de arte</p> <p>4,5% locación de cajas de seguridad, tesoros y bóvedas para la guarda de valores</p> <p>4,5%</p>	<p>de dinero</p> <p>15% casas o personas que compren o vendan pólizas de empeño</p> <p>4% compra y venta de divisas</p> <p>4,5% comercialización o financiación por el sistema de ahorro previo, compartido o círculos cerrados, con o sin sorteos para la adjudicación</p> <p>5,5% negociación de planes de ahorro u órdenes de compra</p> <p>5% retribución a emisores de tarjetas de créditos y compras</p> <p>4,5% remate de antigüedades y objetos de arte</p> <p>4,5% locación de cajas de seguridad, tesoros y bóvedas para la guarda de valores</p> <p>4% aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART)</p> <p>4% compañías de seguros</p>
--	---------------------	--	---	---

			<p>aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) 4,5% compañías de seguros Exenta: fideicomisos con fondos públicos, cooperativas de trabajo (actividades previstas por estatuto), Compra y venta de títulos, bonos, letras, obligaciones y demás papeles emitidos por Nación, Provincias y Municipalidades o comunas</p>	
Servicios Prestados al público	3,5%	4% 2% servicios médicos y odontológicos 2% servicios de medicina prepaga y de entidades gerencadoras o similares del sistema de salud que no presten el servicio directamente al asociado o afiliado	3,5% 2,5% actividades médicas asistenciales privadas con y sin internación 4,5% empresa de pompas fúnebres y servicios conexos 4,5% revelado de fotografía 4,5% caballeriza y studs Exenta: asociaciones, entidades de beneficencia de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, artísticas, culturales y	3,5% 3,5% actividades médicas asistenciales privadas con y sin internación 4% empresa de pompas fúnebres y servicios conexos 4,5% revelado de fotografía 4,5% caballeriza y studs

			deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales	
Servicios Prestados a empresas	2,5% 5% agencias o empresas de publicidad	4% 4,5% producción, comercialización y/o distribución de cualquier tipo de programas para ser transmitidos por radio y/o televisión 7,5% agencias o empresas de publicidad, diferencia entre los precios de compra y venta, y actividad de intermediación	3,5% 4,5% servicios de informaciones comerciales 4,5% publicidad y propaganda incluso la filmada o televisada	3,5% 4,5% servicios de informaciones comerciales 4,5% publicidad y propaganda incluso la filmada o televisada
Servicios personales y de hogares	3,5%	4%	3,5% 4,5% guardería de lanchas, botes, canoas, yates o veleros 4,5% guardería de animales	3,5% 4,5% guardería de lanchas, botes, canoas, yates o veleros 4,5% guardería de animales
Servicios de esparcimiento, diversión y culturales	3,5% 8% máquinas de azar automáticas (tragamonedas y de juegos de azar) 8% boites, cabarets, cafes concert, dancing, night clubs y análogos	4% 10,5% explotación de juegos electrónicos 10,5% boites, cabarets, cafes concert, dancing, night clubs y análogos	3,5% 15% exhibición de películas en salas condicionadas 6,5% explotación de casinos, salas de juego y similares 10,5% explotación de bingos y máquinas de azar automáticas 4,5% parques de	3,5% 15% exhibición de películas en salas condicionadas 6,5% explotación de casinos, salas de juego y similares 10,5% explotación de bingos y máquinas de azar automáticas 4,5% parques de

			<p>diversiones 4,5% institutos de estética e higiene corporal, peluquerías de damas, salones de belleza, gimnasios y similares 15% casas de masajes y baños 4,5% salas de recreación, incluyendo salas de videojuegos y serv diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets y análogos)</p>	<p>diversiones 4,5% institutos de estética e higiene corporal, peluquerías de damas, salones de belleza, gimnasios y similares 15% casas de masajes y baños 4,5% salas de recreación, incluyendo salas de videojuegos y serv diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets y análogos)</p>
--	--	--	--	--

2. Impuesto Inmobiliario.

2.1. Provincia de Santa Fe.

2.1.1. Inmuebles rurales.

Sobre la valuación fiscal de la tierra y mejoras de inmuebles rurales se establece la siguiente escala:

Escala vigente:

*Monto Imponible (80 % valuación fiscal)

Monto Imponible	Cuota Fija (\$)	+ alícuota sobre excedente
Hasta \$ 7.547	40,00	----
De \$ 7.547 hasta \$ 10.000	40,00	6,49%o s/ excedente de \$ 7.548
De \$ 10.001 hasta \$ 30.000	55,92	7,10%o s/ excedente de \$ 10.001
De \$ 30.001 hasta \$ 50.000	197,96	7,84%o s/ excedente de \$ 30.001
De \$ 50.001 hasta \$ 70.000	354,70	9,06%o s/ excedente de \$ 50.001
De \$ 70.001 hasta \$ 90.000	535,92	10,41%o s/ excedente de \$ 70.001
De \$ 90.001 hasta \$ 130.000	744,09	12,12%o s/ excedente de \$ 90.001
De \$ 130.001 hasta \$ 190.000	1.228,99	14,33%o s/ excedente de \$ 130.001
De \$ 190.001 hasta \$ 380.000	2.088,59	16,90%o s/ excedente de \$ 190.001
De \$ 380.001 hasta \$ 850.000	5.299,23	16,96%o s/ excedente de \$ 380.001
Más de \$ 850.000	14.680,12	23,51%o s/ excedente de \$ 850.001

NOTA: El artículo 39° (Ley 13065 - Promulgada el 06/01/2010 - Decreto 0002/2010 - Publicada en Boletín Oficial el 08/01/2010) establece un incremento en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural aplicable a partir del período fiscal 2010 inclusive, equivalente a dos (2) veces el impuesto determinado para el período fiscal 2009. Aclara que en ningún caso el impuesto que en definitiva se determine podrá superar en más de dos (2) veces el impuesto determinado por el período fiscal 2009.

Escala propuesta por la reforma:

Rango	Valor Fiscal Desde	Valor Fiscal Hasta	Básico	Alícuota %0	Sobre Excedente de	Topes de Incremento
1		13.007	144			50 %
2	13.007,01	17.235	144	12,98	13.007,01	50 %
3	17.235,01	51.704	312,83	14,20	17.235,01	100 %
4	51.704,01	86.174	557,57	15,68	51.704,01	100 %
5	86.174,01	120.643	1.368,29	18,12	86.174,01	100 %
6	120.643,01	155.113	2.929,76	20,82	120.643,01	150 %
7	155.113,01	224.052	4..500,00	24,24	155.113,01	150 %
8	224.052,01	327.461	6.700,00	28,66	224.052,01	150 %
9	327.461,01	654.921	11.200,00	33,80	327.461,01	200 %
10	654.921,01	1.464.957	26.691,00	39,92	654.921,01	200 %
11	1.464.957,00	Resto	52.835,44	47,02	1.464.957,00	200 %

2.1.2. Inmuebles urbanos y suburbanos.

Sobre la valuación fiscal de la tierra y mejoras de inmuebles urbanos y suburbanos se establece la siguiente escala:

Escala vigente:

Monto Imponible (80 % valuación fiscal)

Monto Imponible	Básico	Alícuota	Sobre excedente de
Hasta \$ 11.500	0	0,88	-
De \$ 11.500,01 hasta \$ 18.975	\$10,12	2,182	\$ 11.500
De \$ 18.975,01 hasta \$ 31.308	\$26,43	2,976	\$18.975
De \$ 31.308,01 hasta \$ 51.658	\$63,13	4,059	\$ 31.308
De \$ 51.658,01 hasta \$ 85.235	\$145,73	5,536	\$ 51.658
De \$ 85.235,01 hasta \$ 140.637	\$331,61	7,551	\$ 85.232
De \$ 140.637,01 hasta \$ 232.051	\$749,95	10,299	\$ 140.637
Más de \$ 232.051,01	\$1.691,42	14,047	\$ 232.051

En todos los casos el impuesto que en definitiva se determine no podrá superar en más de dos veces el impuesto determinado por el período fiscal 2009. (Ley 13065- Art. 40° – Promulgada el 06/01/2010- Decreto 0002/2010 – Publicada en Boletín oficial el 08/01/2010).

NOTA: El artículo 38°. (Ley 13065 - Promulgada el 06/01/2010 - Decreto 0002/2010 - Publicada en Boletín Oficial el 08/01/2010) establece que a partir del período fiscal 2010 se fija el coeficiente uniforme de actualización 3 (tres), aplicable sobre los valores vigentes ratificados por la Ley 12962 correspondiente al conjunto de la valuación fiscal de la tierra y mejoras justipreciables de los inmuebles urbanos y suburbanos. Los valores fictos resultantes de la aplicación del presente artículo surtirán efectos únicamente a los fines del cálculo del impuesto inmobiliario.

Dichos valores no se considerarán para la determinación de ningún otro gravamen, cualquiera fuera su naturaleza o nivel de aplicación (nacional, provincial o municipal). Ante la existencia de gravámenes cuya determinación se efectúe en función de las valuaciones fiscales del Impuesto Inmobiliario, se deberá tener en cuenta que las mismas no sufren variaciones, por lo que se seguirán aplicando las vigentes en el año fiscal 2009.

Escala propuesta por la reforma:

A partir del período fiscal 2012, fijase el coeficiente uniforme de actualización 4,50 (cuatro con 50/100), aplicable sobre los valores vigentes ratificados por la ley N° 12.962 correspondiente al conjunto de la valuación fiscal de la tierra y mejoras justipreciables de los inmuebles urbanos y suburbanos.

Se debe tener en cuenta lo establecido en el Art. 38° de la Ley 3650 que dice: “ A partir del período fiscal 2010, fijase el coeficiente uniforme de actualización 3 (tres), aplicable sobre los valores vigentes ratificados por la Ley 12962 correspondiente al conjunto de la valuación fiscal de la tierra y mejoras justipreciables de los inmuebles urbanos y suburbanos”.

Con lo cual el coeficiente neto a considerar es de 1,5 (uno con 50/100).

Los valores fictos resultantes de la aplicación del presente artículo surtirán efectos únicamente a los fines del cálculo del impuesto inmobiliario. Dichos valores no se considerarán para la determinación de ningún otro gravamen, cualquiera fuera su naturaleza o nivel de aplicación (nacional, provincial o municipal). Ante la existencia de gravámenes cuya determinación se efectúe en función de las valuaciones fiscales del Impuesto Inmobiliario, se deberá tener en cuenta que las mismas no sufren variaciones, por lo que se seguirán aplicando las vigentes en el año fiscal 2009.

Sobre el conjunto de los valores fictos de los inmuebles urbanos y suburbanos, calculados según el artículo 28° de la ley, por la siguiente escala:

Rango	Desde	Hasta	Básico	Alícuota %0	Sobre el Excedente	Topes de incrementos
1	\$ -	\$ 17.250,00		0,88	-	20%
2	\$ 17.250,01	\$ 28.463,00	18,98	2,182	\$17.250	20%
3	\$ 28.463,01	\$ 46.962,00	49,56	2,976	\$28.463	30%
4	\$ 46.962,01	\$ 77.487,00	118,38	4,059	\$46.962	30%
5	\$ 77.487,01	\$ 127.853,00	273,25	5,536	\$77.487	30%
6	\$ 127.853,01	\$ 210.955,00	621,78	7,551	\$127.853	30%
7	\$ 210.955,01	\$ 348.077,00	1.757,71	10,299	\$210.955	65%
8	\$ 348.077,01	\$ 999.999.999,00	3.964,29	14,047	\$348.077	65%

Adicional a grandes propietarios

Urbanos (GPSUV): Aquellos poseedores de un inmueble o grupo de inmuebles identificados como Suelo Urbano Vacante (baldío) que en su conjunto superen los 3.000 m² serán gravados con un impuesto inmobiliario adicional.

El adicional de Grandes Propietarios de Suelo Urbano Vacante (GPSUV) se calculará como un incremento del 100% del impuesto inmobiliario determinado.

Rurales (GPR): Aquellas personas, naturales o jurídicas, que acumulen en la suma de partidas un valor fiscal determinado serán gravadas por un impuesto inmobiliario adicional que se establecerá en la Ley Impositiva Anual. El adicional a grandes propietarios rurales alcanzará a los titulares de inmuebles cuyas valuaciones superen el valor fiscal de \$ 654.921,01 y se liquidará con un incremento del cincuenta por ciento (50 %) del impuesto Inmobiliario Rural que le corresponda tributar al sujeto obligado. Dicho adicional deberá estar discriminado en cada boleta de impuesto inmobiliario con la leyenda: Adicional a Grandes Propietarios Rurales (GPR)

Impuesto mínimo

El importe anual del impuesto mínimo no podrá ser inferior a:

- Inmuebles ubicados en zona rural: \$144 (Vigente \$100).
- Inmuebles ubicados en Municipalidades de primera y segunda categoría: \$68 (Vigente \$44,85).
- Inmuebles ubicados en el resto del territorio: \$60 (Vigente: \$40).

2.2. Provincia de Entre Ríos.

2.2.1. Inmuebles rurales.

Cuadro vigente al 2012

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija	Alícuota s/excedente %0	S/excedente de \$
Tramo I	\$ 0,01	\$ 40.000,00	\$ 250,00	-----	-----
Tramo II	\$ 40.000,01	\$ 240.000,00	\$ 250,00	9	\$ 40.000,00
Tramo III	\$ 240.000,01	\$ 440.000,00	\$ 2.200,0	12	\$ 240.000,0
Tramo IV	\$ 440.000,01	\$ 750.000,00	\$ 5.300,0	14	\$ 440.000,01
Tramo V	\$ 750.000,01	\$ 1.200.000,0	\$ 11.000,0	16	\$ 750.000,01
Tramo VI	\$ 1.200.000,01	\$ 1.800.000,0	\$ 21.000,00	18	\$ 1.200.000,01
Tramo VII	\$ 1.800.000,01	\$ 2.700.000,0	\$ 36.000,00	20	\$ 1.800.000,01
Tramo VIII – Más de	\$ 2.700.000,01	-----	\$ 68.000,00	23	\$ 2.700.000,01

Nota: El Poder Ejecutivo esta facultado para establecer mínimos y topes del tributo por hectárea y por zonas agroecológicas respecto del Impuesto Inmobiliario Rural (plantas 6 y 7).

También puede establecer una reducción de hasta el Veinte por Ciento (20%) en el Impuesto Inmobiliario Rural, para las partidas cuya valuación fiscal no supere los Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000) siempre que se trate de un pequeño productor agropecuario, que sea única propiedad y vivienda del contribuyente. En caso de poseer más de una propiedad, la suma de las valuaciones fiscales no deberá superar el monto establecido.

2.2.2. Inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Inmuebles urbanos no edificados:

Cuadro vigente al 2010

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija	Alícuota s/excedente %0	S/excedente de \$
Tramo I	\$ 0,01	\$ 5.000,00	\$ 150,00	-----	-----
Tramo II	\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 150,00	38	\$ 5.000,01
Tramo III	\$ 10.000,01	\$ 30.000,00	\$ 340,00	42	\$ 10.000,01
Tramo IV	\$ 30.000,01	\$ 50.000,00	\$ 1.180,00	45	\$ 30.000,01
Tramo V – Más de	\$ 50.000,01	-----	\$ 2.080,00	55	\$ 50.000,01

b) Inmuebles urbanos edificados:

Cuadro vigente al 2010

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija	Alícuota s/excedente %0	S/excedente de \$
Tramo I	\$ 0,01	\$ 5.000,00	\$ 100,00	-----	-----
Tramo II	\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 100,00	6	\$ 5.000,01
Tramo III	\$ 10.000,01	\$ 20.000,00	\$ 130,00	12	\$ 10.000,01
Tramo IV	\$ 20.000,01	\$ 30.000,00	\$ 250,00	15	\$ 20.000,01
Tramo V	\$ 30.000,01	\$ 50.000,00	\$ 400,00	18	\$ 30.000,01
Tramo VI	\$ 50.000,01	\$ 80.000,00	\$ 760,00	20	\$ 50.000,01
Tramo VII	\$ 80.000,01	\$ 120.000,00	\$ 1.360,00	24	\$ 80.000,01
Tramo VIII – Más de	\$ 120.000,01	-----	\$ 2.320,00	28	\$ 120.000,01

c) Inmuebles urbanos edificados horizontal:

Cuadro vigente al 2010

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija	Alícuota s/excedente %0	S/excedente de \$
Tramo I	\$ 0,01	\$ 5.000,00	\$ 100,00	-----	-----
Tramo II	\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 100,00	6	\$ 5.000,01
Tramo III	\$ 10.000,01	\$ 20.000,00	\$ 130,00	12	\$ 10.000,01
Tramo IV	\$ 20.000,01	\$ 30.000,00	\$ 250,00	15	\$ 20.000,01
Tramo V	\$ 30.000,01	\$ 50.000,00	\$ 400,00	18	\$ 30.000,01
Tramo VI	\$ 50.000,01	\$ 80.000,00	\$ 760,00	20	\$ 50.000,01
Tramo VII	\$ 80.000,01	\$ 120.000,00	\$ 1.360,00	24	\$ 80.000,01
Tramo VIII – Más de	\$ 120.000,01	-----	\$ 2.320,00	28	\$ 120.000,01

2.2.3. Inmuebles subrurales no edificados.

Cuadro vigente al 2010

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija	Alícuota s/excedente %0	S/excedente de \$
Tramo I	\$ 0,01	\$ 5.000,00	\$ 70,00	-----	-----
Tramo II	\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 70,00	38	\$ 5.000,01
Tramo III	\$ 10.000,01	\$ 30.000,00	\$ 260,00	42	\$ 10.000,01
Tramo IV	\$ 30.000,01	\$ 50.000,00	\$ 1.100,00	45	\$ 30.000,01
Tramo V – Más de	\$ 50.000,01	-----	\$ 2.000,00	55	\$ 50.000,01

2.2.4. Inmuebles subrurales edificados.

Cuadro vigente al 2010

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija	Alícuota s/excedente %0	S/excedente de \$
Tramo I	\$ 0,01	\$ 5.000,00	\$ 45,00	-----	-----
Tramo II	\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 45,00	6	\$ 5.000,01
Tramo III	\$ 10.000,01	\$ 20.000,00	\$ 75,00	12	\$ 10.000,01
Tramo IV	\$ 20.000,01	\$ 30.000,00	\$ 195,00	15	\$ 20.000,01
Tramo V	\$ 30.000,01	\$ 50.000,00	\$ 345,00	18	\$ 30.000,01
Tramo VI	\$ 50.000,01	\$ 80.000,00	\$ 705,00	20	\$ 50.000,01
Tramo VII	\$ 80.000,01	\$ 120.000,00	\$ 1.305,00	24	\$ 80.000,01
Tramo VIII – Más de	\$ 120.000,01	-----	\$ 2.265,00	28	\$ 120.000,01

El Impuesto Inmobiliario Subrural (plantas 4 y 5) será igual al emitido en el año 1994, siempre que tales inmuebles estén destinados a la actividad productiva. Para gozar del beneficio, los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada indicando el tipo de actividad productiva que desarrollan en dichos inmuebles, la que deberá ser certificada por los organismos que establezca el Poder Ejecutivo o de las organizaciones gremiales del sector agropecuario con asiento en la Provincia, todo ello en los plazos y formas que establezca la Dirección.

2.3. Provincia de Córdoba.

2.3.1. Alícuotas. Impuesto Inmobiliario Básico.

2.3.1.1. Inmuebles rurales:

Alícuota general al 2012: el doce por mil (12 %).

2.3.1.2. Inmuebles Urbanos:

a) Edificios.

Cuadro vigente al 2012:

Base Imponible		Pagarán		
De más de \$	Hasta \$	Fijo \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	42.479,00	0,00	0,33	0,00
42.479,00	49.140,00	140,18	0,43	42.479,00
49.140,00	73.710,00	168,82	0,55	49.140,00
73.710,00	171.990,00	303,96	0,60	73.710,00
171.990,00	294.840,00	893,64	0,63	171.990,00
294.840,00	491.400,00	1667,6	0,68	294.840,00
491.400,00	737.100,00	3004,21	0,74	491.400,00
737.100,00		4822,39	0,79	737.100,00

b) Baldíos.

Cuadro vigente al 2012:

Base Imponible		Pagarán		
<i>De más de \$</i>	<i>Hasta \$</i>	<i>Fijo \$</i>	<i>Más el %</i>	<i>Sobre el excedente de \$</i>
0,00	24.570,00	00,0	0,53	0,00
24.570,00	49.140,00	130,22	0,85	24.570,00
49.140,00	98.280,00	339,07	0,95	49.140,00
98.280,00	196.560,00	805,90	1,02	98.280,00
196.560,00		1.808,35	1,07	196.560,00

2.3.2. Impuesto Inmobiliario Adicional.

Cuadro vigente al 2012:

Base Imponible		Pagarán		
<i>De más de \$</i>	<i>Hasta \$</i>	<i>Fijo \$</i>	<i>Más el %</i>	<i>Sobre el excedente de \$</i>
500,000	750,000	500	2	500,000
750,000	1,300,000.0	1,000	3	750,000
1,300,000.0	2,000,000.0	2,650	4	1,300,000.0
2,000,000.0	5,000,000.0	5,450	6	2,000,000.0
5,000,000.0		23,450	9	5,000,000.0

Impuesto Inmobiliario Básico: Montos Mínimos

Categoría	Vigente al 2012
Inmuebles Urbanos	
Edificados	\$112
Baldíos	
Ubicados en Córdoba Capital, Río Cuarto, San Francisco, Villa María y Villa Carlos Paz	\$100
Ubicados en Altagracia, Bell Ville, Cruz del Eje, Marcos Juárez, Río Tercero y Villa Dolores	\$80
Resto de ciudades y localidades de la Provincia	\$60
Inmuebles Rurales	\$102

Los contribuyentes que resulten titulares de loteos podrán quedar excluidos del impuesto mínimo correspondiente a cada uno de los lotes libres de mejoras que los conforman y tributar aplicando la escala de alícuotas correspondientes a la base imponible de cada una de las propiedades, en la forma, plazo y condiciones que fije el Poder Ejecutivo. El incumplimiento de requisitos y términos establecidos hará caducar de pleno derecho el beneficio que se establece.

Los contribuyentes que resulten propietarios de dos o más inmuebles rurales cuyas bases imponibles acumuladas no superen la suma de \$ 8.500, podrán optar por tributar por ellos un solo impuesto inmobiliario mínimo, así como una sola tasa vial mínima, pudiendo a tales efectos constituir grupos de parcelas que reúnan dicha condición, en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo. La no presentación de la declaración jurada en los plazos que se establezcan, hará caducar de pleno derecho este beneficio.

3. Ejemplos en la aplicación de la legislación.

Impuesto Inmobiliario Rural. Comparación entre las provincias de Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe

A los efectos de realizar una comparación entre las tres provincias se ha tomado como base la valuación por hectárea de tres zonas de alta productividad correspondientes a cada una de ellas: Marcos Juárez (Córdoba), Victoria (Entre Ríos) y Venado Tuerto (Santa Fe). Los datos considerados son los siguientes:

Valuación fiscal promedio actual. En pesos por hectárea.
Casos por provincia

Localidad	\$/ha
Marcos Juárez (Córdoba)	1.590,00
Victoria (Entre Ríos)	16.709,33
Venado Tuerto (Santa Fe)	1.588,00

Fuente: Ing. José Carlos Basaldúa, Federación de Asociaciones Rurales de Entre Ríos (FARER)

Tomando estos valores como referencia, y calculando la valuación fiscal correspondiente a un inmueble rural de 800 hectáreas, el impuesto para el 2012 sería el siguiente:

Inmueble rural de 800ha en cada distrito	Marcos Juárez (Córdoba)	Victoria (Entre Ríos)	Venado Tuerto (Santa Fe)
\$/ha	1,590	16,709	1,588
(1)Valuación fiscal	1,272,000	13,367,200	1,270,400
(2)Monto imponible	1,272,000	13,367,200	1,016,320
(3)Cuota Fija	15,264	68,000	14,680
(4)Excedente	522,000	10,667,200	166,319
(5)Pago sobre excedente	2,566	245,346	3,910
(6)2 veces el impuesto*			37,180
Total (3)+(5)+(6)	17,830	313,346	55,770
Impuesto por hectárea (\$/ha)	22	392	70

La carga impositiva por hectárea en el ejemplo considerado para Santa Fe es 11 veces inferior al ejemplo de Entre Ríos, y 6 veces superior al de Córdoba. Esto a pesar de que la relación entre las valuaciones fiscales es similar entre Santa Fe y Córdoba.

Aplicando la escala impositiva propuesta por la reforma de 2012, para el caso del ejemplo de Venado Tuerto se obtienen los siguientes resultados:

Inmueble rural de 800ha en cada distrito	Venado Tuerto (Santa Fe) - Valuación estimada 2012 CON REFORMA
\$/ha	2,699
(1)Valuación fiscal	2,159,680
(2)Básico	52,835.4
(3)Excedente	694,723
(4)Pago sobre excedente	32,665.88
Total (2)+(4)	85,501.3
Impuesto por hectárea	106.8

La valuación fiscal por hectárea para 2012 para el ejemplo de un inmueble en Venado Tuerto (Santa Fe) se estimó incrementando la misma en un 70%, alcanzando un valor por hectárea de \$2.699.

De acuerdo a los resultados la imposición por hectárea en el ejemplo correspondiente a la provincia de Santa Fe pasaría de 70 a 106,8 entre 2011 y 2012.

En 2012 la imposición por hectárea para el caso de Santa Fe sería de 0,27 veces a la correspondiente para Entre Ríos y de 4,8 veces la correspondiente al caso de Córdoba.

Inmueble rural de 800ha en cada distrito	Marcos Juarez (Córdoba)	Victoria (Entre Ríos)	Venado Tuerto (Santa Fe)
Impuesto por hectárea 2011 (\$/ha)	22	392	70
Impuesto por hectárea 2012 (\$/ha)	22	392	106,8

Efectos de la modificación propuesta en el Impuesto Inmobiliario Urbano de la Provincia de Santa Fe

De acuerdo a la modificación propuesta sobre el Inmobiliario Urbano, la valuación de este tipo de inmueble recibe una actualización con un coeficiente uniforme de 4,5 sobre los valores vigentes ratificados por la Ley N° 12.962.

En cuanto a la determinación del impuesto por rangos se efectuaron cálculos considerando tres inmuebles, valuados en \$80.000, 250.000 y 1.500.000. Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

Legislación actual:

(1)Valuación fiscal (en pesos)	(2)Monto imponible	(3)Cuota Fija	(4)Excedente	(5)Pago sobre excedente	Total (3)+(5)
80.000	64.000	145,75	12.342	68,3	214,1
250.000	200.000	749,95	59.363	611,4	1361,3
1.500.000	1.200.000	1691,4	967.949	13.596,8	15288,2

Según propuesta de reforma:

(1)Valuación fiscal (en pesos)	(2)Básico	(3)Excedente	(4)Pago sobre excedente	Total (2)+(4)
80.000	273,25	2513	13,9	287,2
250.000	1757,71	39045	402,1	2159,8
1.500.000	3964,3	1.151.923	16181,1	20145,4

Aclaración: Si es terreno baldío paga un adicional del 100% del impuesto inmobiliario determinado.

Para un inmueble de valuado en \$80.000, \$250.000 y \$1.500.000 se verificarían incrementos del 34%, 59% y 32%. A este incremento hay que sumarle el cambio de rango de valuación que va a tener cada inmueble luego de la actualización correspondiente a cada caso.

Comparación con las provincias de Córdoba y Entre Ríos

A continuación se exponen los cálculos utilizando la legislación de la provincia de Entre Ríos:

Inmuebles urbanos no edificados

(1)Valuación fiscal	(2)Básico	(3)Excedente	(4)Pago sobre excedente	Total (2)+(4)
80.000	2080	29999	1649.9	3729.9
250.000	2080	199999	10999.9	13079.9
1.500.000	2080	1449999	79749.9	81829.9

Inmuebles urbanos edificados

(1)Valuación fiscal	(2)Básico	(3)Excedente	(4)Pago sobre excedente	Total (2)+(4)
80.000	760	29999	600.0	1360.0
250.000	2320	129999	3640.0	5960.0
1.500.000	2320	1379999	38640.0	40960.0

Inmuebles urbanos edificados horizontal

(1)Valuación fiscal	(2)Básico	(3)Excedente	(4)Pago sobre excedente	Total (2)+(4)
80.000	760	29999.99	600.0	1360.0
250.000	2320	129999.99	3640.0	5960.0
1.500.000	2320	1379999.99	38640.0	40960.0

Inmuebles subrurales no edificados

(1)Valuación fiscal	(2)Básico	(3)Excedente	(4)Pago sobre excedente	Total (2)+(4)
80.000	2000	29999.99	1650.0	3650.0
250.000	2000	199999.99	11000.0	13000.0
1.500.000	2000	1449999.99	79750.0	81750.0

Inmuebles subrurales edificados

(1)Valuación fiscal	(2)Básico	(3)Excedente	(4)Pago sobre excedente	Total (2)+(4)
80.000	705	29999.99	600.0	1305.0
250.000	2265	129999.99	3640.0	5905.0
1.500.000	2265	1379999.99	38640.0	40905.0

A continuación se exponen los cálculos utilizando la legislación de la provincia de Córdoba:

Inmuebles urbanos edificados

(1)Valuación fiscal	(2)Básico	(3)Excedente	(4)Pago sobre excedente	Total (2)+(4)
80000	303.96	6290	37.7	341.7
250000	893.64	78010	491.5	1385.1
1500000	4822.39	762900	6026.9	10849.3

Adicional

(1)Valuación fiscal	(2)Básico	(3)Excedente	(4)Pago sobre excedente	TOTAL IMPUESTO
80000				
250000				
1500000	2650	200000	800.0	14299.3

Inmuebles urbanos baldíos

(1)Valuación fiscal	(2)Básico	(3)Excedente	(4)Pago sobre excedente	Total (2)+(4)
80000	339.07	30860	293.2	632.2
250000	1808.35	53440	571.8	2380.2
1500000	1808.35	1303440	13946.8	15755.2

(1)Valuación fiscal	(2)Básico	(3)Excedente	(4)Pago sobre excedente	TOTAL IMPUESTO
80000				
250000				
1500000	2650	200000	800.0	19205.2

De la comparación entre las tres provincias se establecen las siguientes conclusiones:

- Por un inmueble **urbano edificado** valuado en **\$80.000** en las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba se paga un impuesto anual de \$214, \$1.360 y \$341,7, respectivamente. Con la reforma en Santa Fe se pasaría a pagar \$287,2.
- Por un inmueble **urbano edificado** valuado en **\$250.000** en las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba se paga un impuesto anual de \$1.361, \$5.960 y \$1.385, respectivamente. Con la reforma en Santa Fe se pasaría a pagar \$2.159.
- Por un inmueble **urbano edificado** valuado en **\$1.500.000** en las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba se paga un impuesto anual de \$15.288, \$40.960 y \$14.299, respectivamente. Con la reforma en Santa Fe se pasaría a pagar \$20.145.
- Por un inmueble **urbano baldío** valuado en **\$80.000** en las provincias de Santa Fe se pagaría un impuesto anual de \$574, mientras que en Entre Ríos y Córdoba se paga un impuesto anual de \$3.729 y \$632, respectivamente.
- Por un inmueble **urbano baldío** valuado en **\$250.000** en las provincias de Santa Fe se pagaría un impuesto anual de \$4.319, mientras que en Entre Ríos y Córdoba se paga un impuesto anual de \$13.079 y \$2.380, respectivamente.
- Por un inmueble **urbano baldío** valuado en **\$1.500.000** en las provincias de Santa Fe se pagaría un impuesto anual de \$40.290, mientras que en Entre Ríos y Córdoba se paga un impuesto anual de \$81.829 y \$19.205, respectivamente.

4. Comentarios finales.

En relación al Impuesto Inmobiliario Rural se destaca la gran diferencia que presentan las valuaciones fiscales por hectárea entre las tres provincias, siendo Entre Ríos la más perjudicada.

Con respecto a este impuesto se destaca que actualmente la provincia de Santa Fe presenta una imposición por hectárea inferior a la de Entre Ríos, pero superior a la de Córdoba. Con las modificaciones propuestas el valor se acerca al correspondiente para Entre Ríos y supera en mayor medida al de Córdoba.

En relación al Impuesto Inmobiliario Urbano la carga impositiva actual de la provincia de Santa Fe se asemeja a lo que está vigente en la provincia de Córdoba; siendo Entre Ríos la que presenta mayores valores. Si entran en vigencia los cambios propuestos en el proyecto de reforma, Santa Fe se acercaría en promedio a un 50% de las cargas correspondientes a Entre Ríos, superando ampliamente a los valores vigentes en la provincia de Córdoba.

En relación al Impuesto a los Ingresos Brutos cabe destacar la alta heterogeneidad que presenta la codificación de las actividades gravadas por dicho impuesto, en la legislación de cada una de las provincias. Esto dificulta enormemente la tarea de comparación de las mismas.

En relación a la situación de nuestra provincia en comparación con Córdoba y Entre Ríos, de efectivizarse las reformas planteadas, se destacan los siguientes cambios:

- Para el sector de la construcción se aplicaría una alícuota del 2,0% , hoy exenta. En Córdoba está exenta y en Entre Ríos se aplica una alícuota general del 3,5%.
- En el comercio al por mayor se incrementa la alícuota para los acopiadores de productos agropecuarios de 4,5% a 5,5%, cuando se trate de contribuyentes radicados fuera de la provincia. En Córdoba y Entre Ríos dicha alícuota es del 4%. También se incrementa la alícuota para los canjeadores de productos agropecuarios, del 3,5% al 4,5%.
- La comercialización de granos de cereales y oleaginosas no destinada a la siembra y legumbres secas, efectuadas por cuenta propia por quienes hayan recibido dichas mercaderías de los productores como parte de pago, se gravarán al 3,5%.
- Se incrementa la alícuota del 4,5% al 6% en los servicios de telefonía celular móvil. En Entre Ríos es del 3,5% y en Córdoba se aplica la alícuota general para esta actividad, que es del 6,5%, En el mismo sentido aumenta del 3,5% al 5% la alícuota de telefonía fija que no sea prestado por cooperativas.
- Las actividades de intermediación que se ejercen percibiendo bonificaciones, comisiones, porcentajes y otras retribuciones análogas, cuando se trate de contribuyentes radicados fuera de la provincia, pagarán un 5,5%, actualmente 4,5%. En Entre Ríos la alícuota es del 5% y en Córdoba del 4,6%.
- Los préstamos de dinero, descuentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de Entidades Financieras, incluidas las casas de préstamos, pasarán a tributar el 6,5%, alícuota vigente 5,5%. En Entre Ríos tributan 6% y en Córdoba 5,5%.
- Las actividades mencionadas precedentemente, desarrolladas por Instituciones sujetas al régimen de Entidades Financieras, incluidas las casas de préstamos, pagarán un 6%, alícuota vigente 5%. En Entre Ríos tributan 5% y en Córdoba también un 5%.
- Las actividades detalladas a continuación también incrementarán sus alícuotas:

	Con Reforma	Vigentes
Compra y venta de divisas	5%	4%
Negociación de planes de ahorro u órdenes de compras	5,5%	5,5%
Retribución a emisores de tarjetas de créditos y compras	5,5%	5%
Aseguradora de Riesgo de Trabajo ART	4,5%	4%
Compañías de Seguros (incluye auxiliares, corredores, productores y/o agencias)	4,5%	4%

Compañías de seguros de vida y/o retiro (incluye auxiliares, corredores, productores y/o agencias)	4,5%	4%
SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO		
Actividades médicas asistenciales privadas con y sin internación	2,5%	3,5%
Servicios de acceso a la navegación de Internet	5%	3,5%
Empresa de pompas fúnebres y servicios conexos	4,5%	4%

En la mayoría de los casos estos incrementos equiparan las alícuotas de las otras provincias y en otros las supera.